

Señores

**JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**

E. S. D.

**PROCESO:** VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

**DEMANDANTE:** WILLIAM GIRALDO SANCHEZ DELGADO

**DEMANDADO:** OLGA LUCIA PIMENTELY OTROS

**RADICADO:** 760014003017-2022-00036-00

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN  
CONTRA DEL AUTO INTERLOCUTORIO No. 406**

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado General de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, debidamente reconocido dentro del proceso referenciado, de manera respetuosa presento **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra el auto interlocutorio No. 406 de fecha de elaboración 15 de febrero del 2024 y notificado en estados el día 16 de febrero del 2024, dentro del cual se hace el decreto de las pruebas solicitadas por las partes y se fija fecha para la celebración de la audiencia inicial, de conformidad con los argumentos que planteo a continuación.

## I. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA

Es procedente la interposición del recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto interlocutorio que decreta pruebas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 del Código General del Proceso, el cual reza lo siguiente:

*“(...) ARTÍCULO 318. Procedencia y oportunidades. (...) cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto (...)”*

A su vez, el mencionado auto es susceptible del recurso de apelación conforme lo establecido en el artículo 321 del Código General del Proceso:

*“Procedencia. (...) También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia (...) 3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.”*

La oportunidad y trámite del recurso de reposición y en subsidio de apelación se registrará por el Código General del Proceso, norma que señala que deberá interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto, siendo este el término de ejecutoria de la providencia. En el proceso de la referencia, el auto que se recurre fue notificado en estados el día 16 de febrero del 2024, por lo que este recurso es presentado en término.

## II. HECHOS QUE DAN LUGAR AL PRESENTE RECURSO

**PRIMERO:** Dentro del asunto que nos ocupa el día 28 de noviembre del 2023, procedí a radicar contestación a la demanda formulada por el señor William Giraldo Sánchez, y al llamamiento en garantía formulado por la empresa Taxis y Autos Cali S.A.S. y la señora Olga Pimentel en contra de mi procurada.

**SEGUNDO:** De acuerdo con lo ante descrito, dentro del escrito de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, en el capítulo IV – medios de prueba, se realizó pronunciamientos frente a los medios de prueba de la parte demandante, dentro de la cual **se solicitó la ratificación de documentos provenientes de terceros**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 262 del C.G.P., como se observa:

### IV. RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PROVENIENTES DE TERCEROS

El artículo 262 del Código General del Proceso faculta a las partes dentro de un proceso para que, si a bien lo tienen, soliciten la ratificación de los documentos provenientes de terceros aportados por la parte contraria. Vale la pena resaltar, que esta disposición establece una clara consecuencia jurídica ante el evento en que una parte solicite la ratificación del documento y ello no se lleve a cabo:

*Artículo 262. Documentos declarativos emanados de terceros. Los documentos privados de contenido declarativo emanados de terceros se apreciarán por el juez sin necesidad de ratificar su contenido, salvo que la parte contraria solicite su ratificación. (Negritas propias).*

Entonces, cabe señalar que el Juez sólo podrá apreciar probatoriamente los documentos cuya ratificación se solicita si efectivamente ésta se hace, como lo consagra el citado artículo. En tal virtud, solicito al Despacho que no se les conceda valor alguno demostrativo a los documentos provenientes de terceros aportados por la parte demandante mientras esta no solicite y obtenga su ratificación, y entre ellos, de manera enunciativa enumero los siguientes:

1. Cuentas de cobro por concepto de transportes emitidas por el señor Rodolfo Pérez Hendes.
2. Peritaje realizado en Arautos del 20 de marzo de 2021, elaborado por Jorge Luis Polo.

**TERCERO:** Colindando con lo anterior, los documentos que fueron señalados para su ratificación por parte del suscrito en la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, sobre el cual me refirió líneas precedentes son los siguientes:

- Cuentas de cobro por concepto de transportes emitidas por el señor Rodolfo Pérez Hendes.
- Peritaje realizado en Arautos del 20 de marzo de 2021, elaborado por Jorge Luis Polo.

**CUARTO:** El día 16 de febrero del 2024 el despacho, mediante estados notificó el auto interlocutorio No. 406 con fecha de elaboración 15 de febrero del 2024, dentro del cual **se decretan pruebas** y se fija fecha para la audiencia contemplada en el artículo 392 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** En el auto antes mencionado, el despacho decretó las pruebas solicitadas por el extremo demandado y llamado en garantía Compañía Mundial de Seguros S.A., sin embargo lo hizo únicamente respecto de las documentales, el interrogatorio de parte y las testimoniales, como se observa a continuación:

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA Y LLAMADO EN GARANTIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

Se **ADMITEN** las pruebas documentales aportadas, las que serán consideradas por su valor legal en su debida oportunidad.

**INTERROGATORIO DE PARTE:** A la parte demandante WILLIAM GIRALDO SANCHEZ y a la demandada OLGA LUCIA PIMENTEL y al representante legal TAXIS Y AUTOS CALI SAS.

**PRUEBA TESTIMONIAL**

**CITese A DARLYN MARCELA NUÑOZ NIEVES, ISABELLA CARO OROZCO**, a la audiencia indicada, para efectos de su comparecencia, le corresponde a la parte solicitante apersonarse de ello y/o compartirle el **LINK** de la audiencia.

Con respecto a la prueba pericial, la entidad dejó vencer el termino para aportarla, no obstante, en la audiencia y de considerarla necesario se decretará de oficio la misma.

**SEXTO:** Por lo anterior, se observa que **el Despacho NO realizó pronunciamiento alguno, frente a la solicitud probatoria de la ratificación de documentos provenientes de terceros**, a pesar de que se solicitó de forma oportuna en el escrito de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía por parte de mi representada, que se encuentra en el expediente digital del despacho.

### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo descrito en el art 173 del C.G.P., las pruebas deberán ser solicitadas oportunamente, e incorporarse al proceso, así:

*“(...) ARTÍCULO 173. OPORTUNIDADES PROBATORIAS. Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.*

*En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente (...)”*

Bajo lo expuesto es necesario poner a consideración que dentro de la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía efectuada por la Compañía Mundial de Seguros S.A., de manera oportuna se solicitó la ratificación de documentos provenientes de terceros, discriminando cada uno de ellos, a fin de que el despacho resuelva dicha solicitud y se pronuncie al respecto, circunstancia que evidentemente dentro del auto objeto de recurso, no se realizó.

Adicionalmente, se reitera que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 262 del C.G.P., se faculta a las partes dentro de un proceso para que, si a bien lo tienen, **soliciten la ratificación de los documentos provenientes de terceros aportados por la parte contraria**. Vale la pena resaltar que esta disposición establece una clara consecuencia jurídica ante el evento en que una parte solicite la ratificación del documento y ello no se lleve a cabo:

*“(...) Artículo 262. Documentos declarativos emanados de terceros. Los documentos privados de contenido declarativo emanados de terceros se apreciarán por el juez sin necesidad de ratificar su contenido, **salvo que la parte contraria solicite su ratificación** (...)” (negritas propias)*

Entonces, cabe resaltar que el Juez sólo podrá apreciar probatoriamente los documentos cuya ratificación **se solicita si efectivamente ésta se hace**, como lo consagra el citado artículo. En tal virtud, y reiterando la solicitud efectuada dentro del escrito de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía radicado ante su despacho el día 28 de noviembre del 2023, la solicitud de la ratificación de documentos se presentó dentro de la etapa procesal oportuna, con la finalidad de que el Despacho se pronuncie al respecto, lo cual NO ocurrió, toda vez que en el auto interlocutorio 406 del 15 de febrero del 2024, en el cual se decretaron las pruebas, omitió hacer pronunciamiento alguno frente a la solicitud de dicha prueba.

#### IV. PETICIONES

Expuestos los fundamentos facticos y jurídicos del caso, me permito solicitar al señor Juez lo siguiente:

**PRIMERO:** Admitir el presente recurso de reposición y en subsidio de apelación.

**SEGUNDA: REPONER** para **ACLARAR Y ADICIONAR** el auto interlocutorio No. 406 de fecha de elaboración 15 de febrero del 2024 y notificado en estados el día 16 de febrero del 2024, emitiendo pronunciamiento respecto de la ratificación de documentos provenientes de terceros solicitados dentro del escrito de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía efectuada por la Compañía Mundial de Seguros S.A.

**TERCERO:** De no reponer el auto ataco, solicito se conceda y tramite de manera subsidiaria el recurso de Apelación.

Cordialmente,

  
**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C. S. de la J.